

**DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL CONJUNTA N.º 28**  
**SANTA FE, 25 de julio de 2024**

**VISTO:** El plan de contingencia implementado mediante Disposición Técnico Registral Conjunta N.º 07/2024;

**CONSIDERANDO:**

Que oportunamente por Disposición Técnico Registral Conjunta N.º 02/2024, se suspendieron los plazos registrales establecidos en la ley 6435 desde la cero (0) hora del día 9 de febrero de 2024 hasta las veinticuatro (24) horas de día 18 de febrero de 2024, luego por Disposición Técnico Registral Conjunta N.º 03/2024, desde la cero (0) hora del día 19 de febrero de 2024 hasta las veinticuatro (24) horas del día 25 de febrero de 2024, y mediante Disposición Técnico Registral Conjunta N.º 04/2024, desde del día 26 de febrero de 2024 hasta las veinticuatro (24) horas del día 03 de marzo de 2024, por Disposición Técnico Registral Conjunta N.º 05/2024, desde del día 04 de marzo de 2024 hasta las veinticuatro (24) horas del día 10 de marzo de 2024, por Disposición Técnico Registral Conjunta N.º 06/2024, desde la cero (0) hora del día 11 de marzo de 2024 hasta las veinticuatro (24) horas del día 17 de marzo de 2024, por Disposición Técnico Registral Conjunta N.º 08/2024 desde la cero (0) hora del día 18 de marzo de 2024 hasta las veinticuatro (24) horas del día 24 de marzo de 2024, por Disposición Técnico Registral Conjunta N.º 09/2024 desde la cero (0) hora del día 25 de marzo de 2024 hasta las veinticuatro (24) horas del día 7 de abril de 2024, por Disposición Técnico Registral Conjunta N.º 10/2024 desde la cero (0) hora del día 08 de abril de 2024 hasta las veinticuatro (24) horas del día 14 de abril de 2024, por Disposición Técnico Registral Conjunta N.º 11/2024 desde la cero (0) hora del día 15 de abril de 2024 hasta las veinticuatro (24) horas del día 21 de abril de 2024, por Disposición Técnico Registral Conjunta N.º 14/2024 desde la cero (0) hora del día 22 de abril de 2024 hasta las veinticuatro (24) horas del día 28 de abril de 2024, por Disposición Técnico Registral Conjunta N.º 15/2024 desde la cero (0) hora del día 29 de abril de 2024 hasta las veinticuatro (24) horas del día 05 de mayo de 2024, por Disposición Técnico Registral Conjunta N.º 17/2024 desde la cero (0) hora del día 06 de mayo de 2024 hasta las veinticuatro (24) horas del día 12 de mayo de 2024, por Disposición Técnico Registral Conjunta N.º 18/2024 desde la cero (0) hora del día 13 de mayo de 2024 hasta las veinticuatro (24) horas del día 19 de mayo de 2024, por Disposición Técnico Registral Conjunta N.º 19/2024 desde la cero (0) hora del día 20 de mayo de 2024 hasta las veinticuatro (24) horas del día 26 de mayo de 2024, por Disposición Técnico Registral Conjunta N.º 20/2024 desde la cero (0) hora del día 27 de mayo de 2024 hasta las veinticuatro (24) horas del día 02 de junio de 2024, por Disposición Técnico Registral Conjunta N.º 21/2024 desde la cero (0) hora del día 03 de junio hasta las veinticuatro (24) horas del día 09 de junio de 2024, por Disposición Técnico

Registral Conjunta N.º 22/2024 desde la cero (0) hora del día 10 de junio hasta las veinticuatro (24) horas del día 23 de junio de 2024, por Disposición Técnico Registral Conjunta N.º 24/2024 desde la cero (0) hora del día 24 de junio hasta las veinticuatro (24) horas del día 30 de junio de 2024, por Disposición Técnico Registral Conjunta N.º 25/2024 desde la cero (0) hora del día 01 de julio hasta las veinticuatro (24) horas del día 07 de julio de 2024, por Disposición Técnico Registral Conjunta N.º 26/2024 desde la cero (0) hora del día 08 de julio de 2024 hasta las veinticuatro (24) horas del día 21 de julio de 2024, y por Disposición Técnico Registral Conjunta N.º 27/2024 desde la cero (0) hora del día 22 de julio de 2024 hasta las veinticuatro (24) horas del día 28 de julio de 2024;

Que se continuará viendo afectada la normalidad del curso de los plazos registrales, se estima conveniente continuar con la suspensión de los mismos;

Que la Ley 9263 y la Resolución del Ministerio de Gobierno N.º 381/83 facultan a la Dirección General a suspender los plazos cuando existan circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor;

Que además ello se torna aplicable en ambos Registros de la Propiedad Inmueble (Santa Fe – Rosario), con motivo de la implementación del Sistema Unificado de Inhibiciones en toda la Provincia de Santa Fe, en virtud de la Disposición Técnico Registral Conjunta N.º 03/2015;

Por ello y de conformidad a lo normado en el Decreto 705/1985 y los artículos 75, 76 inc. 6º y concordantes de la Ley Provincial N.º 6435 y la Ley Nacional N.º 17.801, y Decretos Nros. 50/2023 y 114/2023;

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS PROVINCIALES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA, EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y LA SUB DIRECTORA DEL REGISTRO GENERAL SANTA FE DISPONEN:**

- 1.- Suspender los plazos registrales establecidos en la Ley 6435 desde la cero (0) hora del día **29 de julio de 2024** hasta las veinticuatro (24) horas del día **04 de agosto de 2024** en ambos Registros de la Propiedad Inmueble de la Provincia.-**
- 2.- Ello alcanzará a aquellos certificados cuyo plazo de validez estuviere comprendido en ese lapso y a las inscripciones, anotaciones y otros documentos cuyo plazo de vencimiento, caducidad o presentación se cumpliera en el mismo lapso de la suspensión.-**

3.- Regístrese, notifíquese con copia, comuníquese a los Colegios Profesionales vinculados con la actividad registral, al Poder Judicial, hágase conocer al público en general, y archívese.-

**ES COPIA**

**FDO. DR. MATIAS FIGUEROA ESCAURIZA, SECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS PROVINCIALES**

**DR. FERNANDO SIRK, DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**DRA. SILVIA MARTA ORTIZ, SUB DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO GENERAL SANTA FE**